

Juez ponente: Hernán Salgado Pesantes

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 22 de enero de 2021.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Enrique Herrería Bonnet y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional el 8 de enero de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **Nº 1391-20-EP, acción extraordinaria de protección**. Agréguese al expediente el escrito presentado el 28 de diciembre de 2020 por el señor Angel Ramón Jaramillo Cruz en su calidad de gerente general y representante legal de la Compañía de Jaramilloil Transportation and Services S.A.

I

Antecedentes procesales

1. El 2 de septiembre de 2020, el señor Angel Ramón Jaramillo Cruz en su calidad de gerente general y representante legal de la Compañía de Jaramilloil Transportation and Services S.A., presentó una acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de 10 de julio de 2020, 4 de agosto de 2020 y 25 de agosto de 2020 emitidas por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.
2. El 14 de diciembre de 2020, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional inadmitió el caso No. 1391-20-EP debido a que consideró que las decisiones impugnadas no constituyen objeto de acción extraordinaria de protección. La decisión fue notificada el 22 de diciembre de 2020.
3. El 28 de diciembre de 2020, la Compañía de Jaramilloil Transportation and Services S.A., presentó un pedido de aclaración y ampliación de la decisión indicada en el párrafo precedente.

II

Pretensión

4. El accionante solicita *“se sirvan aclarar y ampliar el auto dictado en la presente causa, de conformidad a los argumentos detallados, a normas legales y Constitucionales antes invocadas; pues, se estaría actuando en contra de mi legítimo derecho al (sic) defensa consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales”*.

III

Consideraciones y fundamentos de la Corte

5. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 440 establece que *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”*.
6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), si se declara la inadmisibilidad, se archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación.

7. Para argumentar su pedido de aclaración y ampliación, el peticionario sostiene que *“por no estar de acuerdo con el indicado auto dictado con fecha 14 de diciembre del 2020 y notificado el 22 de diciembre del año 2020, por cuanto del texto del mismo se puede determinar que los derechos consagrados en el Art. 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, fueron vulnerados”*.

8. En este sentido, explica que *“en la resolución de inadmisión, no se establece la vulneración legal por parte del juzgado de primera instancia, cuando no se da paso a mi pedido de aclaración y ampliación del informe pericial y lo que es más grave y atentatorio, que la autoridad judicial ordene que la perito aclare su informe en base a lo solicitado por la parte demanda; y, ésta, no aclaró ni amplió dicho informe, tanto más, su escrito presenta fuera del término que fue concedido por el Juzgador, informe que es aprobado sin fundamento legal”*.

9. A continuación, luego de relatar los antecedentes procesales detallados en el auto en cuestión, el peticionario manifiesta que *“en el punto 19 de esta resolución se manifiesta que no existe gravamen irreparable cuando del proceso al no haberse dado paso a la aclaración y ampliación del informe pericial realizado en la presente causa, se determina en forma clara el gravamen económico que se causa a mi representada”*.

10. De la lectura del escrito se verifica, que el peticionario se limita a demostrar su inconformidad con el auto que resolvió inadmitir a trámite la acción extraordinaria de protección. Además, el tribunal observa que el accionante no ha identificado ningún aspecto que requiera ser aclarado. El presente recurso vuelve sobre los argumentos que constituyeron su acción extraordinaria de protección, misma cuya admisibilidad ya fue analizada, pretendiendo que este Tribunal revoque aquella decisión, por lo que debe estar a lo resuelto por la Sala de Admisión en auto de 14 de diciembre de 2020.

IV Decisión

11. Por estas razones, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** el pedido de aclaración y se confirma lo dispuesto en el auto de inadmisión de 14 de diciembre de 2020 emitido dentro de la causa No. 1391-20-EP.

12. En consecuencia, se dispone notificar este auto.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 22 de enero de 2021.- Lo certifico.

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN